



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C.,

31 JUL 2025

Oficio No.

VUR225-2-013153

Señora

ALEXANDRA ALBORNOZ

E-Mail: alexandraardila24@gmail.com

Ciudad

Referencia Oficio de Respuesta - Radicado No. VUR 25-2-014475

Reciba un cordial saludo.

Dando trámite a la solicitud radicada mediante el consecutivo de la referencia, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas, específicamente las relativas al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas a solicitud de los interesados. La norma citada indica:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado (...). La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes (...).”

Esta naturaleza jurídica ha sido reiterada en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del **Decreto 1077 de 2015**, los cuales definen y delimitan las funciones del Curador Urbano, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.6.6.1.1. Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado (...).”

“Artículo 2.2.6.6.1.2. Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias (...).”

En ese contexto, la función de esta Curaduría Urbana se limita estrictamente al **análisis y evaluación de las solicitudes de licencias urbanísticas**, desde los aspectos técnico, jurídico, urbanístico y arquitectónico, en virtud de la documentación aportada por los interesados, con el fin de determinar su viabilidad conforme a la normatividad vigente.

En consecuencia, la información solicitada se encuentra por fuera del marco legal y funcional que rige a las Curadurías Urbanas, razón por la cual no es posible atender su requerimiento en los términos planteados.

Esta Curaduría Urbana permanece atenta a cualquier inquietud o requerimiento adicional relacionado con los trámites de competencia propios de este Despacho.





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Adicionalmente, este Despacho se permite sugerirle que, en caso de presentar fallas estructurales en su vivienda ubicada en el “*Conjunto Residencial Reserva de Fontibón, KR 116A No. 15 – 70, Torre 2, apartamento 1604*”, ponga en conocimiento los hechos ante las autoridades administrativas competentes. En particular, puede acudir al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, entidad encargada de emitir recomendaciones, brindar las ayudas necesarias y, a través de sus profesionales, determinar la importancia de una eventual evacuación. Así mismo, corresponde a la Alcaldía Local adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por dicha entidad.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.curaduria2bogota.com, al teléfono (601) 441 45 73 o al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,


GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C.
Proyectó: JPAV

